



ABOGADA
Derecho de Familia

Santiago de Cali, abril 12 del 2021

Doctora

Olga Lucia González.

Juez Primera de Familia de Cali

Ref.: Escrito de Apelación Art 320 CGP

Juzgado Primero de Familia de Cali

Demanda: Liquidación de la Sociedad Conyugal

Dte: Adriana Clavijo Tapiero

Ddo: Álvaro Enrique Ortega Medina

Radicación: 2018-459

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.858.697 de Cali Valle, con tarjeta Profesional No 110908 del C.S.J, obrando como Apoderada legalmente reconocida de la Señora, **ADRIANA CLAVIJO TAPIERO**, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, concurre ante Usted con el fin de manifestarle que estando dentro de la



ABOGADA
Derecho de Familia

oportunidad legal respectiva, por este escrito presento y sustento el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en el Auto No 707 que resuelve las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos quedando en ella definido el avalúo de los bienes inmuebles, la exclusión de bienes del activo, y la negativa de inclusión del pasivo, dentro del proceso de la referencia proferido dentro de la audiencia realizada con este fin el día 8 de Abril del año 2021, con continuación el día 9 de Abril, por su Señoría, para ser enviado al superior jerárquico.

Por lo cual dentro del término legal y en los siguientes términos presento la alzada, para manifestar ante Usted mi inconformidad con la providencia proferida en el Auto No 707 sobre la exclusión del Numeral sexto de los Inventarios y avalúos presentados por esta Abogada en representación de la señora **ADRIANA CLAVIJO TAPIERO**, presentando ante Ustedes los reparos concretos que le hago a la decisión tomada por la respetada señora Juez Primera de familia de Oralidad de Cali frente a la partida sexta solicitada como Activo en la diligencia de Inventario y avalúos, dentro del proceso de la referencia.

Reclamo en consonancia con mi poderdante un derecho alegado, demandado y que sea decretado por la autoridad judicial, autoridad que debe hacerlo, no solamente por ser una obligación de mandato judicial, convencional y jurisdiccional, sino porque es la justicia a la que aspira, mi poderdante y en la que confía, una aplicación de PERSPECTIVA DE GENERO, que para colmar de razón, de argumentos y de contundencia a la decisión judicial, debe aplicarse para la garantía sustancial, en la prevalencia y el acceso efectivo a la justicia, porque es en la apelación de los derechos de la autoridad jurisdiccional donde se logra de esta manera promover la igualdad material, la especial protección y el



ABOGADA
Derecho de Familia

efectivo goce de los derechos, especialmente en aquellos casos en que se pueden vulnerar los derechos económicos y en desconocimiento de una realidad como la que se está solicitando por parte de Abogada.

Quiero textualmente colocar los hechos que narre en la demanda principal de liquidación de la sociedad conyugal para colocar a los honorables Magistrados en contexto de la penosa situación de mi poderdante:

HECHOS

PRIMERO: Mi Poderdante la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO Contrajo matrimonio, católico El 29 de septiembre de 1.990 con él con el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA.

SEGUNDO: De dicha unión NO se procrearon hijos.

TERCERO: Mi poderdante impetra su demanda de cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico la cual le corresponde a este honorable Despacho, dictando sentencia dentro de la Audiencia 123 del 7 de junio del año 2018, con sentencia No 131 de la misma audiencia.

CUARTO: En el numeral TERCERO de la parte decisoria de la sentencia anteriormente citada declaro Disuelta y en estado de liquidación la sociedad



ABOGADA
Derecho de Familia

conyugal conformada por ADRIANA CLAVIJO TAPIERO y ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, para efectos de la liquidación.

QUINTO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO "El 13 de Septiembre de 1989 mis padres señores Julio Enrique Clavijo Lenis y Sara Tapiero de Clavijo compran un apartamento en la Unidad Residencial la alhambra a nombre de mi hermano Javier Enrique Clavijo y a mi nombre, ya que somos los únicos hijos de su matrimonio, con recursos de su trabajo y venta de una casa en el barrio ciudad modelo, convirtiéndose ese apartamento la vivienda familiar apartamento que tiene como matrícula inmobiliaria 370130815 y su escritura es de la Notaria Tercera (3)."

SEXTO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO "El 29 de septiembre de 1.990 contraigo matrimonio católico con el Sr Ortega. (un año después de la compra del anterior apartamento) Y me traslado a una vivienda en arrendamiento y con una moto de mi propiedad que me había regalado mi padre. El 01 de junio de 1995 mi hermano compra con recursos propios un apartamento en la Unidad Residencial Abedules Matrícula 370497966 Notaria 7. Dicho apartamento mi hermano decidió colocarlo a nombre de él y mío. Igualmente, mi hermano compra en vehículo a su nombre Chevrolet sprint placas CBX867."

SEPTIMO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO "Mi hermano desafortunadamente fallece el 30 de agosto de 1996, soltero sin hijos



ABOGADA
Derecho de Familia

quien vivía con mis padres. En el año 2002 mis padres con sus recursos deciden realizar la sucesión pensando siempre en que yo pudiese comprar mi inmueble y dejara de pagar arrendo. Es así como mis padres se trasladan al apartamento de abedules y mi ex esposo y yo nos trasladamos al apartamento de la alhambra pagándoles a mis padres arrendo y estos con ese dinero y con la pensión de ellos pagaban la cuota del crédito del apartamento que quedo debiendo mi hermano”.

OCTAVO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “Los dos apartamentos y el carro quedan a mi nombre con el compromiso siempre y aprobado por mi ex esposo de que esto era una herencia y que por lo tanto en momento de una separación él no tenía ningún derecho sobre estos bienes. “Comentario al día de hoy (Derecho que hoy apela pues le fue negado por la señora Juez Primera).”

Mis padres aprueban la venta del apartamento de la alhambra para comprar un apartamento en Torres de San Joaquín. Apartamento que se compró con dichos recursos y parte de mis salarios ya que en ese momento laboraba en Funerales los Olivos Sercofun Ltda. Como asesora comercial y mis ingresos eran excelentes permitiéndome comprar un vehículo Chevrolet Astra casi de contado”.

NOVENO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “Igualmente por esa fecha decidimos mi ex esposo y yo dar la cuota inicial de una casa ya de nuestra propiedad en la Unidad Hacienda del Alférez. Mientras nos entregaban la casa nos quedamos viviendo en el apartamento del ingenio pagándoles arrendo a mis padres. Una vez entregada la casa del Alférez mis



ABOGADA
Derecho de Familia

padres se trasladaron al apartamento de su propiedad (Torres de San Joaquín) y nosotros nos trasladamos a nuestra casa, se vende el apartamento de abedules y con ese dinero se abona a la deuda de la casa con el fin de que las cuotas del crédito quedaran fáciles de cancelar igualmente se vende el sprint y se compra un vehículo jetta.”

DECIMO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “En diciembre de 2006 tomo la decisión de separarme aburrida de la violencia intrafamiliar que había en mi hogar, violencia que por respeto a mis padres y al mío propio no hice saber ante las autoridades. Salgo sin nada, ya que mi ex esposo, no permitió que retirara ningún elemento de mi propiedad, Mi ex esposo siempre me maltrataba, me exigía que debía entregarle todo el salario y si no me pegaba, además me exigía que siendo yo Ingeniera Industrial tenía que hacer las veces de enfermera en el consultorio donde practicaba liposucciones sin ser médico cirujano plástico pero además siendo el médico de la secretaria de salud, cosa que está totalmente prohibida.”

ONCE: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “El consultorio se montó con mi dinero y del cual se hizo el secuestro con mi anterior abogada pero no se culminó. El señor Álvaro No le hablaba a sus padres quienes eran separados, maltrataba verbalmente a su madre y con sus dos únicos hermanos no llevaba buena relación, decidí separarme después de que nos entregaron la casa DE NUESTRA PROPIEDAD CON MATRICULA INMOBILIARIA No 370-747459, ubicada en la carrera 111 No. 22 a 250 Hacienda el alférez casa 13



ABOGADA
Derecho de Familia

Cali, porque pensé que era lo , siempre me amenazaba con matarme o darme donde más me doliera que eran mis padres. Ante las personas que nos veían éramos el matrimonio feliz aunque la gente que lo conocía entre esos mi hermano siempre decía como me aguantaba semejante tormento, si mi hermano no muere muy seguramente yo me hubiese separado muchísimo tiempo antes.”

DOCE: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “Desde ese año es decir por más de 10 años vive en mi casa con su novia y yo no he recibido ningún dinero por concepto de arriendos.

En el año 2014 lo llamo solicitándole un favor ya que mi vehículo se dañó y el arreglo salía costosísimo valía más arreglarlo que comprar un vehículo nuevo, le pedí que me sirviera de codeudor para comprarme un vehículo nuevo porque esa es mi herramienta de trabajo y la respuesta de él fue positiva pero hizo una clase de exigencias entre ellas una carta que debía firmarle y autenticarle en notaria y así se hizo donde yo renunciaba a mi casa y dijo que si yo no la hacía con palabras bien altas de tono me mandaba a matar yo llorando lo hice sabiendo que esa carta no servía para nada. Y esto a su abogado le ha parecido legal siempre y me exige que salga de lo poco que tengo que es mi casa”

TRECE: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “La autentique y no me dio copia alguna, al día siguiente lo llame para preguntarle cómo iba lo del crédito del vehículo y me dijo que en horas de la noche pasaba al apto de mis padres y conversábamos, así fue me visito dijo que ya no iba a



ABOGADA
Derecho de Familia

hacerme el favor se enfureció me golpeo a mí y a mi anciana madre, quien se puso a llorar y él se fue.”

CATORCE: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “Ahí si tome la decisión de ir a la fiscalía quienes luego me enviaron a la estación de policía del caney. Quienes le hicieron varias citaciones y no asistió, por último después de la 4 citación asistió y oh sorpresa cuando resulto ser amigo del superintendente que los citaba pero además de amigo le atendió como médico a su madre, mi denuncia quedo en nada.

QUINCE: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO “A raíz de ese suceso mis padres ya temerosos de las amenazas que el Sr ortega les hizo tales como que los mandaba a matar, de que él los mandaba a sacar de ahí cuando a él se le diera la gana y está escrito en la declaración que hizo , mis papas deciden poner en venta el apartamento **para que con ese dinero nos pudiésemos ir del país, así se hizo,** pero por su edad tan avanzada los médicos me recomendaron no trasladarlos fuera del país y menos a sitios donde se encuentran otras estaciones, en este momento vivimos de arrendo ya que el dinero producto de la venta del apartamento de mis padres ***se gastó en medicinas , tratamientos , enfermeras ya que ambos han sido operados del corazón y presentan múltiples dolencias que las EPS no cubren a tiempo y no gozo de salario elevado además a raíz de este proceso dispendioso he tenido que gastar demasiado dinero para recuperar mi casa y salvar lo de mis padres.***” (En el momento de esta apelación el padre de



ABOGADA
Derecho de Familia

la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO acaba de morir y hasta última hora con mi trabajo en sercofun pague sola sus gastos como lo eran dos enfermeras para yo poder trabajar.)

DIESISEIS: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO "Con asesoría de mi ex abogada Ana Ruby Herrera y una juez de paz Luz Ángela Bejarano tomo de la vía publica el vehículo jetta de mi propiedad, Lo vendo ya que estaba a mi nombre, vehículo que estaba en malas condiciones y el que se tuvo que vender casi que regalado, por mi situación económica y por qué el señor no quería entregarme lo que me pertenecía me llevo a esta decisión, por este vehículo fui en tutelada, demandada, pero ya no se podía devolver porque ya había sido vendido. Al sr ortega me lo he encontrado en varias ocasiones en almacenes y me grita diciéndome ladrona y yo horrorizada salgo de dichos sitios haciendo que ya hasta miedo me de salir a cine."

DIESIOCHO: Manifiesta mi poderdante la Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO "Desde el momento en que Salí de mi casa el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, ha vivido en ella con su novia, la ha usufructuado, mientras yo he tenido que pasar muchos trabajos y pagar arrendo, hoy él no quiere salir de la comodidad de la casa, **me amenaza de muerte** y yo sé que coloco mi vida en riesgo pero debo hacerlo."

"Texto de la demanda de liquidación presentada el año 2018."



ABOGADA
Derecho de Familia

SUSTENTACION DEL RECURSO

Entro a dar mis razones de inconformidad ante la providencia apelada y los argumentos en que sustentó el recurso de apelación de la siguiente Manera:

HONORABLE MAGISTRADO:

La Señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO sufrió una violencia INTRAFAMILIAR desde el mismo momento de su Matrimonio, violencia que desencadenó en que en el año 2006 ya no aguantara más y decidiera terminar con su Matrimonio en el cual según lo narrado por ella había pasado y sufrido muchas bajas por parte del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, quien ejerció de todas las maneras posibles una violencia Física, psicológica, y Económica sobre mi poderdante.

Una de esas violencias Económicas fue: Hacerla trabajar como enfermera en un consultorio de su propiedad, siendo ella Ingeniera Industrial, pero la más delicada Violencia económica la ejerció sobre el patrimonio de la Sociedad Conyugal, y consistió en expulsarla de su casa en el año 2006, sin permitirle llevar un solo mueble, ni siquiera su ropa y cosas personales, y el bajo amenazas se quedó a vivir en esa casa que también había sido comprada con dineros del trabajo de mi poderdante, la saco sin ningún remordimiento, y descaradamente ha Usufructo **durante 15 años** esa casa, propiedad de la sociedad conyugal ORTEGA CLAVIJO. Prohibió que ella entrara a la unidad, prohibió que asistiera a la junta de Administración, prohibió todo lo que tuviera que ver con mi poderdante y su propiedad.



ABOGADA
Derecho de Familia

Fue demandada ante los jueces civiles por el Abogado del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, por ocultamientos de bienes, Abogado que por órdenes del señor ORTEGA MEDINA, la ha perseguido sin piedad, según mi poderdante, pero todas estas demandas y sus apelaciones han sido favorables a mi prodigada.

Entre los Activos que esta Abogada presento, en la diligencia de Inventarios y avalúos estaba el Activo Numero 6 el cual denomine: USUFRUCTO DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA Carrera 111 No 22 A 250 del condominio Hacienda del Alférez propiedad Horizontal con Matricula Inmobiliaria 370-747365 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, presente una suma de dinero que se ha podido percibir si la casa estuviera arrendada, para demostrar todo los dineros frutos que ha dejado de percibir la señora ADRIANA CLAVIJO TAPERO en estos 15 años.

Y no fue sacado este Activo a priori, este cuadro se ha indexado con el índice de precios al consumidor (IPC) dando como resultado la suma de \$328.812.588 trecientos veintiocho mil, ochocientos doce, quinientos ochenta y ocho mil pesos Mcte.

Entre las pruebas de oficio que la señora Juez decreto se le pidió a la Administración del condominio Hacienda del Alférez, enviar el valor de los arriendos desde el año 2006 fecha en que fue expulsada de su vivienda mi poderdante, La administración los envió, pero según manifestaciones de la señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, por menos del valor real, ya que el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA, pudo haber inferido en eso.

Sin embargo, cuando llego el momento de resolver las objeciones la señora Juez Primera de Familia excluyo de los bienes del Activo la partida sexta la cual había



ABOGADA
Derecho de Familia

definido como USUFRUCTO DE LA VIVIENDA POR LOS 15 AÑOS (en el momento del avalúo 12 años) HAY VIVIDOS del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA.

La señora Juez en su justificación y explicación nos dice que no hubo entre las partes un convenio establecido para que se le diera a mi poderdante ningún arrendamiento y que este usufructo no se encontraba encajado dentro del Artículo 1781 del Código Civil Numeral 2.

“COMPOSICION DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”

El haber de la sociedad conyugal se compone:

2) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza, que provengan sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

Dice el Magistrado Aroldo Quiroz Monsalvo en su libro LIQUIDACION DE LA SOCIEDADES CONYUGALES Y PATRIMONIALES TOMO VI “Los frutos que provengan de bienes propios o sociales durante la vigencia de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial son bienes sociales.

Por eso se señala que todo cuanto se pueda producir los bienes sociales o los propios de los cónyuges o compañeros, de manera espontánea o con la ayuda del hombre, están comprendidos en este ordinal.

La sociedad conyugal se hace dueña de los frutos que producen los bienes propios de cada uno de los cónyuges, durante su vigencia, por el derecho real del usufructo.



ABOGADA
Derecho de Familia

Son partidarios de esta tesis los maestros Fernando Vélez (Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano), Suárez Franco y Gómez Piedrahita.

Si esa propiedad que esta a nombre de mi poderdante también, donde ella apporto de su trabajo para comprarla se hubiera alquilado para darle a ella algo de lo que le correspondía, estaríamos frente a los frutos que produjo este bien, pero no era el interés en ningún momento ni vender ni alquilar, ni darle nada a mi poderdante es por esto que es ella en el año 2018, cuando puede pagar un Abogado que inicia el Divorcio, y posterior Liquidación de la sociedad conyugal, ya que nunca fue el interés del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA, iniciar ningún proceso donde se viera obligado a entregar lo que después de tantos años de gozar y usufructuar el bien, le pertenece también a mi poderdante.

La señora ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, VIVIO DESDE EL 2006 con sus padres de alquiler, padres de edad muy avanzada por los cuales tenia que ver, su padre acaba de morir de un cáncer terminal, y nunca pudo tener un techo porque el señor según mi poderdante la amenazaba "de que si lo sacaba de su casa la mataba, o lo hacia con los que más quería".

No es justo Honorable Magistrado que una mujer que ha sido violentada psicológicamente y económicamente, que ha sido amenazada, que ha sido obligada a firmar documentos de entrega de lo poco que tenía, (y que hoy ilógicamente el abogado trata de hacer valer esos documentos firmados bajo presión) para dejarla sin nada, y que su cliente siga gozando de todo, se pudo demostrar en el proceso gracias al estudio juicioso de la señora Juez que un apartamento que mi poderdante vendió)(para gastarlo a diario en el sustento de sus padres) producto de una herencia, y por el que fue demandada (no



ABOGADA
Derecho de Familia

prosperando la demanda) no entraba y se excluía, motivo de apelación por el Abogado del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA.

Conozco del juicio, y profundo pronunciamientos de las sentencias de la Doctora Olga Lucia González Juez Primera de Familia, pero hoy es mi obligación velar por que esta mujer ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, reciba lo que le pertenece y por lo que ha sufrido tanto durante estos 15 años.

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA JUZGADORA

“El interés jurídico es patente en este caso porque disuelta la sociedad por cualquiera de las causas legales, se actualiza el derecho de cada uno de los cónyuges sobre los bienes sociales para la determinación de los gananciales que a cada uno correspondan. Por supuesto que en eventos como los señalados, asoma con carácter definido una amenaza grave, cierta y actual a los derechos de la demandante, toda vez que, sin lugar a duda, el no entregarle lo que le corresponde dentro de la sociedad conyugal, acarrea una mengua a sus derechos. Quiérase destacar, entonces, que el derecho de libre disposición derivado del régimen legal vigente de la sociedad conyugal se encuentra fuera de toda discusión en relación con los actos en que el cónyuge dispone real y efectivamente de los bienes que, asumiendo la condición de sociales al momento de la disolución.

Puede entenderse el acto de amedrantar con amenazas de muerte para no dar lo que le pertenece al otro, como de toda intención de afectar y defraudar la sociedad conyugal, pues si bien en “principio” podría verse como un acto propio de



ABOGADA
Derecho de Familia

la libre administración y disposición de los bienes sociales, la cual es propia de los cónyuges, en el caso concreto es evidente que lo que se pretendía por el demandado no era simplemente ejercer la "autonomía en la administración de los bienes sociales" sino, a fin de evitar que fueran objeto de partición y liquidación, buscando con ello el señor ALVARO defraudar la sociedad conyugal, Y seguir ejerciendo sobre mi poderdante una violencia económica desde hace más de 15 años, no dando ni siquiera un fruto por este bien gozado.

Las actuaciones desplegadas por el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA respecto de los bienes sociales, (casa), denotan su premeditada intención de defraudar la sociedad conyugal, ya que 15 años han pasado desde la separación de cuerpos y si bien es cierto el termino de cancelarla, el arrendo que por esta propiedad se paga es muy superior a la cuota que el señor termino de cancelar. Llevando a mi poderdante durante todos estos años, en su condición de cónyuge, pretendiendo que la misma no tenga participación en la totalidad de los bienes del haber social y así menoscabar sus derechos legítimos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Es en harás de propender por el cuidado y prevalencia de estos derechos de la mujer que el legislador, la jurisprudencia, el marco convencional y constitucional y el sistema Interamericano de Derecho Humanos, hacen reconocimiento de los Derechos que han sido vulnerados, especialmente de la mujer. Se trata precisamente de cuidar, de dar esas garantías, de lograr que la EQUIDAD DE GENERO prevalezca y pueda ser restablecida y pese a los esfuerzos del demandado y de su abogado para No entregar lo que le pertenece a la señora



ABOGADA
Derecho de Familia

ADRIANA CLAVIJO TAPIERO, y quitarle algunas mas que eso para quitarle lo poco que ha tenido, no logre por esto privar a mi defendida de los derechos de usufructo de los cuales se ha lucrado el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA dineros que no le quieren ser reconocidos por la Ley sustancial alegada. Es entonces de tal conocimiento para el demandado que mi poderdante tiene derechos a todo lo que esté bien hubiera producido si el demandado hubiera actuado legal y éticamente.

De acuerdo a la jurisprudencia, "El derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencias y discriminación ha sido consagrado en varios instrumentos internacionales ratificados por Colombia, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Esos instrumentos, entonces, indican que el Estado también es responsable internacionalmente cuando promueva, tolere o permita actos discriminatorios contra de la mujer, como el que hoy nos ocupa."

"Es por lo mismo que en el estado actual del ordenamiento jurídico, que pregona no solamente una igualdad formal sino material entre hombre y mujer, es preciso examinar y ponderar con cuidado aquellas manifestaciones que pretenden ponerla a ella en una posición de subordinación hacia el hombre, y que persiguen desconocerle tanto sus derechos fundamentales como las prerrogativas



ABOGADA
Derecho de Familia

económicas que surgen de una vida en pareja enderezada a la consecución de ideales y satisfacción de necesidades materiales y afectivas.” FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ Magistrado Ponente SC4499-2015 Radicación nº 7300131100042008-00084-02 (Aprobado en sesión de 24 febrero de 2015)

“Para la Corporación, existen ciertos patrones discriminatorios en la relación económica de la mujer con el hombre. Por ejemplo, ocultar ganancias por medios legales o ilegales ante una eventual demanda de separación o una denuncia que pueda conllevar una indemnización por los daños o el establecimiento de alimentos; afectación patrimonial que derive en incumplimiento de obligaciones bancarias, prestamos, deudas, etc.; titulación de bienes adquiridos en común, solo a nombre del hombre, dificultando la reivindicación de los derechos comunes ante una eventual separación, entre otras.”

“Esta clase de conductas tiene por objetivo: reforzar las decisiones de dominio y control del agresor sobre la víctima, donde la mujer se encuentra en situación de dependencia económica. Igualmente, existe una pérdida de autonomía de la mujer ya que restringe la posibilidad de tomar decisiones propias, administrar su patrimonio y sostener relaciones patrimoniales. De la misma manera, esa violencia económica limita las posibilidades materiales de acudir a las autoridades, pues ello implica, en muchos casos, erogaciones económicas que son difíciles de solventar.”



ABOGADA
Derecho de Familia

“Por otra parte, la violencia contra la mujer también es económica. Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan en escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

“Es importante resaltar que los efectos de violencia económica, se manifiestan cuando existen rupturas de relación, pues es ahí cuando la mujer exige sus derechos económicos, pero, como sucedió a lo largo de la relación, y como sucedió en esta relación es el hombre quien se beneficia en mayor medida con estas particiones. De alguna forma, la mujer “compra su libertad”, evitando pleitos dispendiosos que en muchos eventos son inútiles.”

Como se puede apreciar, según cada caso, la Corte ha introducido subreglas sobre cómo analizar casos que involucren presuntos actos discriminatorios en contra de la mujer, o medidas que limiten la igualdad real con respecto a los hombres. Como se indicó en párrafos anteriores, este enfoque de género, entonces, permite corregir la visión tradicional del derecho según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, consecuencias jurídicas pueden conducir a la opresión y detrimento de los derechos de las mujeres. De ahí que, entonces, se



ABOGADA
Derecho de Familia

convierta en un “deber constitucional” no dejar sin contenido el artículo 13 Superior y, en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género”.

Esta obligación constitucional se explica por varias razones. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de varios pronunciamientos, por ejemplo, han señalado cómo la administración de justicia ha confirmado patrones de discriminación en contra de las mujeres. La Sentencia T-878 de 2014 recogió dichos pronunciamientos, concluyendo que los jueces vulneran los derechos de las mujeres cuando sucede alguno de los siguientes eventos: omisión de toda actividad investigativa y/o la realización de investigaciones aparentes; falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida o revictimización en la recolección de pruebas; utilización de estereotipos de género para tomar sus decisiones; afectación de los derechos de las víctimas

A partir de lo anterior, existe un deber constitucional de los operadores judiciales cuando se enfrenten con casos de estas características. Ya se ha dicho cómo el Estado colombiano, en su conjunto, incluidos los jueces, están en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer. Por esa razón, entonces, es obligatorio para los jueces incorporar criterios de género al solucionar sus casos. En consecuencia, cuando menos, deben: desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio



ABOGADA
Derecho de Familia

hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; no tomar decisiones con base en estereotipos de género; evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres. Sentencia T-012/16”

Mi poderdante fue víctima de violencia intrafamiliar física, psicológica, y económica, y no solo ella, según lo manifestado por la señora, sus padres también fueron víctimas del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, quien ha usufructuado la casa de propiedad de la sociedad conyugal, se lucro de todo los muebles que en ella quedaron, se lucro de la comodidad de tener un techo bien ubicado (ciudad Jardín) lo comparte hoy y desde hace mucho tiempo con su novia, se quedo con todo lo que había en el consultorio médico, que mi poderdante también le ayudo a instalar, y también dentro de su inventario y avaluó, pretendía quedarse con el dinero producto de la venta de un inmueble que mi poderdante compro con dineros de la herencia de su hermano fallecido, pero gracias a la señora Juez ella lo negó (apelaron lógico!), y fuera de todo esto, solicito en la diligencia inventario y avaluó como recompensa, que mi poderdante ADRIANA CLAVIJO TAPIERO le cancelara todas las administraciones que el mensualmente había pagado por 15 años de gozar el bien, es decir se paga una administración



ABOGADA
Derecho de Familia

mensual para que nos abran la puerta al ingresar a nuestra casa, para ingresar nuestro carro, para que nos mantengan limpia una piscina, para que las zonas verdes que gozamos a diario permanezcan bonitas!!! Y el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, y su Abogado pidieron que mi poderdante cancelara el 50% de estas administraciones!!! iiiQue solo el señor ORTEGA MEDINA HA DISFRUTADO!!! Si esto no es violencia Económica, y psicológica esta abogada no entiende entonces que es violentar a una mujer mas de lo que mi poderdante lo ha sido.

Yo solo pedí que se le diera lo que le correspondía por derecho propio porque al final de la audiencia del día 9 de abril se escucha decir a la honorable Juez primera al señor ORTEGA MEDINA "Usted usufructuó el bien!" y si al haber usufructuado el Bien, se benefició tanto que señor ORTEGA MEDINA no tuvo nunca que pagar arrendo, Nunca! Y esto a la vez le produjo tener un bienestar económico a sus egresos, eso honorable Magistrado es lucro: es lucrarse, es haberse beneficiado económicamente, ies haberle quitado a la señora CLAVIJO TAPIERO lo que también le correspondía para ella haber podido vivir mejor!

Solicito entonces señor Magistrado que no se excluya la partida sexta presentada por mi como un activo y se le reconozca a mi poderdante todos los arriendos que dejo de percibir porque el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, decidido y así lo impuso con amedrantamientos según lo expresa mi poderdante, para poder gozar hasta el día de hoy de un bien que le pertenece a la sociedad conyugal.

Respetuosamente



ABOGADA
Derecho de Familia

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

ABOGADA

CC. 31.858.697 DE CALI

T.P. 110908 del CSJ

Correo electrónico elizanieto@hotmail.com

Celular 3163732511